

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del domingo 5 de Mayo de 1822.

S. Pio V Papa.

CÓRTEES.

Concluye el extracto de la sesion del dia 4 de abril.

El Sr. Infante: la ley de 22 de octubre nos saca de todo apuro, y es indiferente que se adopte ó no lo que propone la comision, si un escrito es condenado y no aparece el verdadero autor no es culpa de la ley; esta solo mira á que el delito no quede impune y ciertamente no queda, ya se deje en la imprenta el manuscrito original ó ya un ejemplar firmado por el autor. La observacion del señor Munarriz respecto de los periódicos es muy exacta, y habiendose adoptado por la comision no hay dificultad en esta parte; pero las que ha hecho el señor Ferrer, aunque justas para otros casos, no deben impedir que se adopte el dictamen de la comision, pues como ya he dicho siempre queda persona responsable y no se puede evitar el que se suponga autor de un escrito el que quiera correr el riesgo de sufrir la pena que le impone la ley.

Discutido el punto suficientemente, se aprobó el segundo articulo, con la adicion propuesta por el señor Munarriz manifestando la comision que lo redactaría segun ella.

Duda tercera. ¿Habrá lugar á recusar por parte de los denunciadores y denunciados aquellos jueces en quienes concurra causa visible de amor ú odio á alguna de ambas partes ó parentesco dentro de los grados que el derecho comun señala?

Solucion tercera. En estos casos podrán el denunciador y el denunciado recusar los jueces, aun cuando ya estuviesen hechas las recusaciones no motivadas que la ley concede.

El Sr. Castejon dijo que se le ofrecia la duda en esta solucion de quien determinaba esta resolucion, si los jueces de hecho ó de derecho.

El Sr. Galiano dijo: que el juez que dirigia este juicio.

El señor Castejon manifestó: que le parecia conveniente que la comision lo espresase así, porque de lo contrario podria darse lugar á que estos juicios se difiriesen largo tiempo.

El Sr. Becerra convino con el parecer del señor preopinante, añadiendo que no solo era necesario se determinase quien habia de conocer para calificar esta causa, sino tambien el orden de proceder en este asunto, y así por lo tanto fue de parecer que volviese esta solucion á la comision para que la presentase de nuevo.

El señor Galiano manifestó que por su parte convenia en ello.

El señor Argüelles manifestó: que el mejor modo de dar una claridad á esta solucion, seria el que volviese á la comision, porque de lo contrario se iban á causar grandes detenciones en estos juicios.

Habiendo convenido varios señores de la comision en retirar esta solucion se acordó así.

La comision presentó la siguiente adicion á la segunda solucion. «Deberán depositarse los impresos firmados y rubricados; mas si en el escrito se insertasen articulos cuya responsabilidad se egerza sobre otra persona que la del editor, deberán ir adjuntos los manuscritos firmados y rubricados por las personas que de ellos fueren responsables.» Aprobado.

Duda cuarta. ¿Falleciendo el autor ó editor de una obra denunciada mientras está pendiente su juicio cesará este?

Solucion cuarta. No cesará si el denunciado ú otra parte legitima por él pidiese su continuacion, mas si cuando solo la pidiese el actor ó denunciante.

El señor Salvá dijo: que á su modo de ver era indispensable que continuase el juicio, siempre que hubiese reclamacion por parte interesada.

El señor Argüelles manifestó debia conceder la comision á ambas partes el derecho de pedir la continuacion de la causa, cualquiera que fuese el motivo que hubiese dado lugar á ella.

Habiendo hecho varias observaciones algunos señores, se declaró el punto suficientemente discutido, y conviniendo la comision en modificarle se mandó volver á la misma.

Duda quinta. ¿Deberá la junta protectora entenderse directamente con los jueces de primera instancia para que por ellos se le trasmita una noticia de las calificaciones hechas de impresos denunciados para su publicacion en la gaceta de Madrid, segun previene el art. 72 de la ley de 22 de octubre y el 13 de la adicional?

Solucion quinta. Deberá seguirse como hasta aquí comunicando estas noticias los jueces por el conducto del gobierno.

El señor Argüelles dijo: que convendría mas que la junta protectora se entendiese con los jueces de hecho por medio del gobierno, y no directamente.

Habiendo convenido la comision en esta modificacion, se declaró el punto suficientemente discutido y se aprobó esta solucion en los términos siguientes:

Deberán entenderse con los jueces de hecho por el conducto del gobierno.

Duda sexta. ¿Deberá para dicha publicacion entenderse la junta en derechura con la oficina de la redaccion de la gaceta? Solucion. Deberá entenderse en derechura.

Aprobado.

Duda séptima. ¿Deberá procederse á nombrar una nueva junta protectora con arreglo al articulo 78 de la ley de 22 de octubre que previene se haga este nombramiento cada dos años al empezar nueva diputacion, ó se considerará que esta junta respecto que solo lleva un año de existencia debe seguir, llenándose el hueco que en ella han dejado cuatro de sus vocales actualmente diputados en córtes? Solucion. Deberá renovarse por entero segun el texto literal del articulo 78 de la citada ley, que previene se haga el nombramiento al renovarse el cuerpo legislativo.

El señor *Melo* se opuso á esta renovacion, manifestando que era mas conveniente remplazar los individuos que faltaren.

El señor *Galiano* observó que el artículo 82 de la ley de libertad de imprenta aclaraba mas este punto. Leído que fué este artículo manifestó el señor *Melo* que no tenia nada que decir, por lo cual se declaró el asunto discutido, y se aprobó la solucion de que se trataba.

La comision de marina en vista de la esposicion del artillero de marina *José Barceló* inutilizado en la pérdida del navio *Santiago la América*, opinaba que tenia derecho á los dos tercios de su haber. Aprobado.

Se leyó el dictamen de la comision eclesiástica, sobre dotacion del clero. La cual opinaba que interin se verificaba el arreglo de este, podian aprobarse las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

1. Las juntas diocesanas que no hayan distribuido todo el producto del medio diezmo que hubiesen recolectado hasta el dia, y pertenezca al año próximo pasado, harán inmediatamente bajo su responsabilidad particion de las existencias que tuvieren.

2. Se entenderá por *minimum* de la decente cóngrua de los párrocos de que habla el artículo 3. del decreto de las cortes de 29 de junio anterior, y en los términos que en él se previene la cantidad de 300 ducados, regulándose los frutos en cada diócesis al precio medio del último quinquenio.

3. Verificada que sea la cóngrua de los párrocos, estos y los demas partícipes de diezmos entrarán á percibir si resultase sobrante del acervo comun, lo que respectivamente les corresponda en la forma que previene el art. 4 del citado decreto.

4. Para que pueda realizarse la cóngrua de que habla el art. 2 se hará una rebaja del subsidio proporcional en cada obispado.

5. Al efecto las juntas diocesanas, los gefes políticos, intendentes y un individuo de la diputacion provincial ó las personas que estos designasen para las juntas que no estén en la capital de provincia, harán la regulacion de las rebajas de que habla el artículo anterior, con respecto al producto del medio diezmo y á las obligaciones que gravitan sobre él.

6. Los gefes políticos de cada provincia cuidarán de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos anteriores.

El señor *Argüelles*: no entraré en la cuestion delicada de si las cortes anteriores se equivocaron ó no, en suponer que el medio diezmo era suficiente para la dotacion del clero; pero no puedo desentenderme de los cálculos hechos por personas de inteligencia, y fundados en documentos auténticos; lo cual indica que aquellas cortes no anduvieron desacertadas como se ha querido suponer en creer que la cantidad del medio diezmo recaudado no era suficiente para atender al clero. Este medio diezmo es preciso considerarle como una contribucion directa, que el pueblo español paga para la manutencion del culto y clero, y si esta contribucion se recaudase en dinero, es indudable que se estaria en el mismo caso que se está para mantener los ramos del estado. Pero no siendo posible que las partes de frutos, ya de la tierra, ya de la industria rural, se puedan recolectar como se cobran las contribuciones, se ha visto la comision obligada á presentar su dictámen en los términos que han oido las cortes. Para las contribuciones hay un fondo comun al que vienen á parar bien fisica ó moralmente todas ellas, y la tesoreria general ó el ministerio de hacienda en su caso atiende á completar en una provincia las faltas que tiene, con el exceso que hay en otras que tienen menos obligaciones, y así aunque las provincias de España contribuyan con mucha desigualdad, sin embargo, este centro comun hace que se equilibren. Como quiera que esto mismo no se podia verificar con el medio diezmo, se ha visto la comision obligada á proponer á las cortes el dictámen que acaban de oír.

Desembarazada la comision de esta dificultad entrará á dar algunas razones que ha tenido para proponer su dictámen. Las cortes anteriores digeron que los párrocos debian tener una decente cóngrua, y esto en alguna manera ha producido algun entorpecimiento para que la comi-

sion presentase su dictámen; porque cada uno calificaba á su manera lo que era esta decente cóngrua, y no podia menos de ser así porque esta debe fijarse con respecto á las provincias en donde existan los curas párrocos. Y ha aquí como la comision ha creído salvar esta dificultad proponiendo que la cóngrua de cada párroco sea por lo menos de 300 ducados, percibiendo despues del acervo comun lo que les corresponda. Bien conozco que tal vez podrá esta corta dotacion de todos los párrocos absorber las rentas recaudadas; pero atendiendo al trabajo de estos individuos, ¿como se les ha de dotar con menos de 300 ducados? Podrá ser muy bien que por las razones que se aleguen en la discusion de este asunto haya que hacer alguna rebaja; pero la comision ha creído por las razones que ha tenido presentes que era preciso ó no señalarles nada á los curas párrocos, ó que de señalarles alguna cantidad no podia ser menos de 300 ducados. Ademas las juntas diocesanas en union con personas que inspiran confianza harán la rebaja correspondiente del subsidio en cada diócesis para los efectos que se dejan indicados en el dictámen. Por ahora me abstengo de hablar en este asunto, y pido que las cortes determinen que este expediente quede sobre la mesa tomándose el tiempo que juzguen conveniente para su examen.

Se acordó que quedase este expediente sobre la mesa, y que señalara dia para su discusion.

Se leyó un oficio del señor secretario de Ultramar remitido por el de la península en que participaba haber acometido á S. M. el ataque de gora, obligándole á guardar cama el dia de ayer; pero que sin embargo estaba ya mas aliviado; continuando S. M. la reña y SS. AA. sin novedad. Las cortes quedaron enteradas y oyeron con sentimiento la indisposicion de S. M.

Las cortes quedaron enteradas de un oficio del gefe político de Cuenca, en que manifestaba haber dado las oportunas providencias para que se celebrasen las juntas electorales de partido de aquella provincia en el domingo 14 del corriente.

Se leyó una esposicion remitida por el señor General don *Rafael del Riego* desde *Zaragoza* en 21 de agosto de 1821, en que renunciaba la pensión de 800 rs. que le habian asignado las anteriores cortes; cuya esposicion habia reservado la diputacion permanente en su sesion de 30 del mismo para las actuales cortes ordinarias.

El señor *Argüelles* manifestó que no podian las cortes acceder á esta esposicion, por cuanto el asunto á que se referia era un testimonio de la gratitud nacional; y que no siendo tampoco decoroso el decir que no habia lugar á deliberar sobre ella, era preciso que las cortes demostrasen su gratitud no admitiendo la renuncia que hacia el señor *Riego*.

El señor *Isturiz* dijo: que el Sr. preopinante se podía servir estender la proposicion.

El Sr. *Latre*: las cortes pueden admitir la renuncia que hace el Sr. *Riego*, puesto que ya han dado un ejemplo de esto mismo, con respecto al señor diputado *Alava*.

El Sr. *Alava*: la encomienda que yo cedi en beneficio de la nacion se me dió por una causa muy trivial; cual fué el haber asistido á una batalla; y la pensión que se me dio al señor *Riego* ha sido con motivo de haber dado libertad á un pueblo esclavo. Por lo mismo, sin que se me tenga por modestia lo que voy á decir, ¿que comparacion tiene el dar una encomienda á un individuo por haber hallado en una batalla, cosa que ha sido muy comun, con manifestar la gratitud nacional á un ilustre capitán por su accion incomparable? Así jamás podré permitir que se funde lo que yo he hecho respecto de este donativo con el asunto de que se trata, y creo que ese pequeño reconocimiento que los mismos representantes de la nacion me han dado el heroe de las Cabezas, no pueden las cortes permitir que le renuncie.

Interin estendia su proposicion el Sr. *Argüelles*, se aprobó por unanimidad el dictámen de la comision de guerra para que el himno que entonaba la columna móvil mandado por el general *Riego* fuese declarado marcha nacional y de ordenanza, comunicandose así á todos los cuerpos del ejército.

Se acordó que se agregasen á la comision de hacienda

da don Mariauo Egea y don Francisco Perez del Ribero segun proponia la misma.

Se leyó un oficio del señor secretario de gracia y justicia en que participaba á las córtes que estando la serenísima señora infanta doña Maria Francisca de Asis, en el último mes de su embarazo debian nombrarse los dos diputados que deben asistir al reconocimiento del recién nacido. Se leyeron los artículos 148 y siguientes del reglamento interior, y se acordó proceder despues al nombramiento de dichos dos diputados.

Se leyó el dictámen de la comision de premios para que se continúe pagando á don Antonio Diaz del Moral, ex-diputado de las córtes de los años de 1813, 1814, 1820 y 1821, la pension de 150 reales que le señaló la junta suprema de Granada durante la guerra de la independéncia, en atencion á sus padecimientos y servicios, y al estado de su salud. Aprobado.

Proposicion de los Sres. Argüelles, Prat, Isturiz, Salvá y Valdés: "Que las córtes se sirvan declarar que los sentimientos de gratitud nacional que estimularon á la anterior legislatura para señalar la pension de 200 rs. al general don Rafael del Riego, son los mismos que tiene ahora el congreso para no admitir la cesion que por su desinterés y desprendimiento quiere hacer de ella." Se aprobó por unanimidad.

Se acordó asimismo el insertar integra en el diario de córtes la esposicion de dicho general, para pertuar de este modo la memoria de los servicios hechos por las personas que en ella se mencionaban.

Se leyó la lista de los expedientes pasados por la secretaria á las respectivas comisiones, y se procedió al nombramiento de los dos Sres. diputados que debian ir á Aranjuez con motivo del próximo parto de la serenísima señora doña Maria Francisca de Asis.

En la primera votacion salió electo el Sr. Sedeño por 63 votos de 121, teniendo 33 el Sr. Alava, 18 el Sr. Añenza, 2 el Sr. Buey y otros 2 el Sr. Cuadra, y uno cada uno de los señores Gonzalez, Ron, Velasco y Lapuerta.

En la segunda votacion no hubo eleccion por tener 58 votos el señor Gimenez; 45 el Sr. Alava; 6 el Sr. Latre; 5 el Sr. Buey; 3 el señor Marchamalo; 2 los señores Lapuerta y Cuadra; y 1 los señores Riego, Argüelles y Lágasca, siendo el total 124 votos. Se procedió al segundo escrutinio entre los Sres. Gimenez y Alava, resultando electo el primero por 63 votos contra 53 que obtuvo el segundo. Total 116; con lo cual se levantó la sesion pública á las 3 y media, continuando las córtes en secreta.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

La Rochéla 20 de marzo.

En la noche del 19 al 20 se ha descubierto aqui una ramificacion del complot del general Berton, hallándose los principales cómplices entre los oficiales y sargentos del 45 del regimiento de linea. El prefecto, el general, el teniente rey, y el procurador del rey se reunieron la misma noche en el palacio de justicia, y decidieron que el coronel de dicho cuerpo pasase al cuartel, y hiciese una visita escrupulosa en los cuartos de los sargentos. Prendiéronse hasta doce de ellos, en cuyas camas se encontraron varias armas y papeles de importancia. Todos se hallaban en las cárceles de esta ciudad sin comunicacion, habiéndoseles tomado ya varias declaraciones. Nada se sabe de depósito sobre el proyecto de los conspiradores, pero se presume que está ligado á un plan muy vasto, cuyas ramificaciones se estienden á diferentes puntos. El 20 han sido presos otros cinco militares en esta ciudad

y dos fuera, procedentes de un destacamento que fue á Thouars. La gendarmeria ha prendido tambien á otros dos soldados, á cuatro leguas de la Rochéla. El 20 por la mañana fueron presos tambien tres ingleses que estaban para salir de esta ciudad. Es extraordinaria la vigilancia de las autoridades de algunos dias á esta parte.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Orden de la plaza para el dia de hoy.

Parada y primer cuarto de ronda Zaragoza, rondas, contrarondas, Hospital, provision y principal Rey = Socies.

Concluye el bando inserto en el diario de ayer.

ART. 4º Para que el artículo antecedente tenga la puntual observancia los fabricantes de aguardiente franquearán su casa al visitador del derecho con el único obgeto de inspeccionar el líquido producido de la quema, y siesta se ha hecho en las horas señaladas.

ART. 5º Al fabricante ó tabernero que le resulte mas existencia que la que debe tener segun las denuncias, se le exigirán veinte y cinco libras de multa.

ART. 6º Los demas artículos de consumo sobre que ha recaido impuesto que se introduzcan fraudulentamente á mas de la pena de comiso, incurrirán en la multa que sigue.

Por cada quintal de azucar, cacao, café y arroz veinte y cuatro libras.

La especeria al 50 por ciento de su valor.

Los cueros y badanas el 25 por ciento de idem.

Por cada quintal de batatas cinco libras.

Por cada sombrero de pelo seis sueldos, y la mitad por el de palmilla ó tafetan.

ART. 7º El valor de los efectos que se diesen por de comiso deberá repartirse por terceras partes, á saber: una á los aprehensores, otra al confidente, y la otra quedará á favor de la administracion, y la del confidente caso de no haberlo.

NOTA. Las existencias de aguardiente y licores que habia en el casco de esta capital y su término el dia 19 de Marzo último en que se impuso el derecho de 28 sueldos por cada cuartin, quedan sujetas al pago del mismo con motivo de que los vendedores de dicho líquido disfrutaban desde dicho dia el aumento en su precio.

OTRA. No se devolverá el derecho que haya pagado el aguardiente á su introduccion al extraerse por alguno de los pueblos de esta Isla.

OTRA. Siendo el maximum las penas establecidas, podrán ser minoradas por el Juez segun las circunstancias del sumario.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y gobierno. Consistorio de Palma 3 de Mayo de 1822.=Rafael Grespi de Garau.=Rafael Gacias.=Pedro José Villalonga.=Bernardo Nadal.=Por mandado del Ayuntamiento.=Miguel Ignacio Manera, Secretario.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas desde el 28 de Abril último.

De Barcelona en 3 dias el Javeque Ntra. Sra. de los Dolores del patron Bernad, mallorquin con azucar.

De Blanes en 1 dia el Laud San José del patron Antonio Baldich Catalan, con Terralla.

De id. en 4 dias el id. San Antonio del patron Jose Llorens id. con id.

De Arenys en id. el id. San José del patron José Valls, mallorquin con id.

De Marsella en 5 dias el Javeque Concepcion, del patron Gabriel Juan, id. en Lastre.

De Arenys en 3 dias el Laud Carmen, del patron Buena Ventura Solá, Catalan con Terralla.

De Iviza en 1 dia el Javeque S. Miguel del patron don José Gravier mallorquin en Lastre.

De id. en id. la Javega S. José del patron Francisco Llampayas id. con Esparto.

De Barcelona en id. el Laud Carmen del patron Carlos Bota, id. en Lastre y Balija.

De Iviza en 2 dias el id. Sto. Cristo del patron Antonio Mary Ivizenco, con Algodon.

De Villajoyosa en id. el id. S. Jayme del patron Juan Llorea, murciano, con varios generos.

De Valencia en 8 dias, el id. San Antonio del patron Juan Bauzá, mallorquin con Loza.

De Iviza en 1 dia, el Canario San José del patron Jayme Pica, Catalan, con arcos de madera y otros efectos.

De id. en id., el Javeque la Soledad del patron Francisco Sorá; ivizenco con Algodon, Brea y otros generos.

De Mahon en 3 dias, el id. Eccehomo del patron Rafael Llull, mallorquin en Lastre y Balija.

De la Costa cuatro Faluchos, con trigo, queso, vino Aguardiente y otros generos.

Despachadas.

Para Barcelona el Javeque S. Rafael, del patron Juan Bautista Santandreu, mallorquin con aguardiente Almendron, Lana y otros generos,

Para Tarragona la Bergantina S. Antonio, del patron Domingo Tortella id. con Salvado y otros generos.

Para Cartagena el Laud Sto. Angel, del patron Bautista Bosch id. con ollas,

Para Iviza el Javeque S. José del patron don Lorenzo Salvador, ivizenco con varios generos.

Para Málaga, el Laud id. del patron Juan Gacias, mallorquin con terralla.

Para Valencia, el id. S. Antonio del patron Juan Bauza id. en Lastre.

Para Blanes, el id. id. del patron Jose Llorens, catalan, con algarrovas y vino.

Para Arenys, el id. S. Jose del patron Jose Valls, mallorquin con algarrovas.

Para Iviza, el id. Sto. Cristo del patron Antonio Mary, ivizenco, con naranjas.

Para Arenys, el id. Carmen del patron Buenaventura Solá, catalan con algarrovas y Escobas.

Para Barcelona, el id. id. del patron Carlos Bota mallorquin con varios generos.

Para id. el Javeque Sto. Cristo de Sta. Cruz del patron Antonio Coll id. con cevada y otros generos.

Para Malaga, el Laud Sta. Margarita del patron Baltazar Mulet, id. en Lastre.

Para Soller un Javeque y dos Faluchos á cargar, para la pesca del coral otros dos Faluchos, y para diferentes puntos de la costa otros dos en Lastre.

Ayer se encontró en la plaza de la Constitucion unos pendientes de reloj cuyos contiene un anillo con tres llavecitas y otras frioleritas el que los hubiese perdido acuda á José Ribera soldado de la 2ª compañía del 2.º batallon del Regimiento de Zaragoza, quien los entregará.

NOTA. El ensayo hecho en los diarios desde el 1.º del corriente mes, nos ha demostrado que por mas latitud que demos á las llanas de nuestro periódico, y por muy pequeño caracter de letra que usemos en él no nos es posible llenar los dos objetos que nos propusimos de insertar diariamente el extracto de una sesion de Cortes, y añadir las noticias á que principalmente está destinado. Escogimos por mas sucinto el extracto del Espectador pero son tantos y de tanto interés los asuntos que se ventilan en las Cortes que por mas que procuren reducirse los Editores de aquel apreciable periódico que se publica en Madrid todavia deberia ocupar su extracto todas ó casi todas las columnas de nuestro Diario, sin dejar lugar para las demas noticias. Nos vemos pues obligados á abandonar esta empresa y á continuar dando por separado el extracto de las sesiones tomado del Universal que es el periódico en que se publican con mas extension. Procuraremos darle con toda la anticipacion que nos sea posible por el moderado precio de 8 rs. vn. por cada treinta pliegos á los suscriptores de este Diario. Es escusado ponderar la utilidad de esta obra sin la qual no puede estar ningun ciudadano instruido que desea enterarse de lo que se trata en las Cortes y conservar en su poder un monumento tan precioso de sus discusiones.=Los editores.